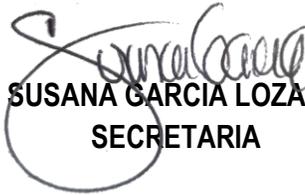


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2021-00164, informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la entrega de dos títulos judiciales. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, en proveído anterior, esto es, el que data del 14 de noviembre de 2023, se consideró que, al revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró para este proceso el depósito judicial No. 400100008709460 del 14 de diciembre de 2022 por valor de \$1.223.000,00, que debe ser entregado a la señora EVELIA GUERRA BARAJAS, identificada con C.C. No. 51.664.202 en calidad de demandante. No obstante, en el acápite resolutorio de la mentada providencia, específicamente en su numeral 4° se resolvió: “(...) **ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008708439 del 14 de diciembre de 2022 por valor de \$1.223.000,00 a favor de la señora EVELIA GUERRA BARAJAS, identificada con C.C. No. 51.664.202 en calidad de demandante.**”

Nótese que, el Despacho incurrió en un error involuntario y de tipo aritmético en el proveído anterior, toda vez que, el título que se ordenó entregar a favor de la demandante obedece a un número de depósito diferente, como se advirtiera en la consideración que motivó aquella decisión.

Ahora bien, recuérdese que, el artículo 286 del Código General del Proceso prescribe que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

Así las cosas, se hace necesario corregir el error aritmético contenido en el auto del 14 de noviembre de 2023, en el sentido de aclarar que, el título judicial No. 400100008709460 del 14 de diciembre de 2022 por valor de \$1.223.000,00, debe ser entregado a la señora EVELIA GUERRA BARAJAS, identificada con C.C. No. 51.664.202 en calidad de demandante y no el título judicial No. 400100008708439 del 14 de diciembre de 2022 por valor de \$1.223.000,00, como erróneamente se indicara.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético contenido en el numeral 4° del auto del 14 de noviembre de 2023, en el sentido de que, el título judicial No. 400100008709460 del 14 de diciembre de 2022 por valor de \$1.223.000,00, debe ser entregado a la señora EVELIA GUERRA BARAJAS, identificada con C.C. No. 51.664.202 en calidad de demandante y no el título judicial No. 400100008708439 del 14 de diciembre de 2022 por valor de \$1.223.000,00, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

SGL.

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d89d0987e6b7c46c0f91e152bb15e9a35da40f15ba96d4458785054d15d6d6**

Documento generado en 19/02/2024 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>